REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ – TOLIMA.

Ibagué - Tolima, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación: 73001-40-03-001-2024-00029-00

Clase de proceso: Ejecutivo singular.

Ejecutante: Bancolombia S.A.

Ejecutado: Luz Marina Garzón Rojas

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, precísese, la parte demandante se pronunció dentro del término otorgado para subsanar los yerros encontrados en la demanda.

Como quiera que la anterior demanda, **pagaré número 5970095010** y el **pagaré número 5970095011**, cuya reproducción digital se allega, reúnen los requisitos de Ley, de conformidad con lo establecido en los artículos 82,83, 84, 85, 89 y 422 del C.G.P. y demás normas concordantes y pertinentes, el Juzgado Primero Civil Municipal de Ibagué – Tolima,

DISPONE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de Banco Bancolombia S.A. y en contra de Luz Marina Garzón Rojas por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré Nro. 5970095010

- Por la suma de **$ 74.233.967** pesos m/cte, por concepto del capital insoluto.

- Por los intereses moratorios, causados desde el **14 de agosto de 2023**, hasta cuando el pago total de la obligación se verifique, intereses que deberán ser liquidados a las máximas tasas certificadas por la Superfinanciera.

Pagaré Nro. 5970095011

Por la suma de **$ 2.425.329** pesos m/cte, por concepto del capital insoluto.

Por los intereses moratorios, causados desde la presentación de la demanda, esto es, el **14 de agosto de 2023**, hasta cuando el pago total de la obligación se verifique, intereses que deberán ser liquidados a las máximas tasas certificadas por la Superfinanciera

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente mandamiento de pago a la parte ejecutada, advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días para pagar la obligación y/o diez (10) días para excepcionar. Entréguese las copias del traslado.

Notifíquese y Cúmplase,

JUAN JOSÉ PELÁEZ SÁNCHEZ

Juez